

DOCUMENTO SOPORTE:
CATEGORÍAS DE TIPOS DE VIOLACIONES

ENTREGADO A P

1. Violaciones a los DDHH:

- No existe una definición normativa de qué es una violación a los DDHH. Las convenciones internacionales sobre derechos humanos contemplan derechos y mecanismos para el monitoreo y verificación de la garantía de estos derechos, pero no definen qué constituye su violación.
- En principio las violaciones a los DDHH son cualquier tipo de daño causado sobre un derecho humano, sea éste civil y político (como la vida, la integridad personal, la libertad o la igualdad – Ver Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de DDHH), económico, social y cultural (como la salud, la educación y el trabajo – Ver Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; y Protocolo de San Salvador) o incluso colectivo (como el medio ambiente sano).
- Sin embargo, la jurisprudencia y el soft-law sí han ido desarrollando el concepto de violación a los DDHH, en particular el de graves violaciones a los DDHH.
- Según la Oficina del alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos se entiende por violaciones graves a los derechos humanos “las violaciones que, sistemáticamente perpetradas, afectan de forma cualitativa y cuantitativa a los derechos humanos más fundamentales, en especial el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral de la persona.”¹
- Dentro de esta categoría usualmente se consideran la tortura, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales (asesinato), la detención arbitraria, el desplazamiento forzado, y la violencia sexual.

2. Crímenes de lesa humanidad:

- De conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Roma, el “*crimen de lesa humanidad*” es un crimen internacional que tiene lugar cuando hay un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.
- El artículo 7 del Estatuto de Roma establece que pueden constituir CLH, entre otros, los delitos de asesinato, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación sexual, desplazamiento forzado y desaparición forzada de personas, siempre que dichos delitos se comentan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y el perpetrador tenga conocimiento de dicho ataque².
- En ese sentido las graves violaciones a los derechos humanos, cuando tienen lugar como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, pueden adquirir la connotación de crímenes de lesa humanidad.

3. Infracciones al DIH:

- Las infracciones al DIH sí están tipificadas en las distintas convenciones de Derecho Internacional Humanitario (Ver Convenciones de Ginebra). Se trata, como su nombre lo indica, de infracciones a las normas sobre cómo se deben conducir las hostilidades.
- Antes del Estatuto de Roma se había venido cristalizando el concepto de “graves infracciones al DIH”, como conductas respecto de las cuales el Estado tiene una serie de obligaciones de aplicación del derecho penal a nivel nacional.
- Según el comité de redacción de crímenes de guerra en la preparación del Estatuto de Roma se entendían como graves infracciones al DIH las siguientes conductas:

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones*. Naciones Unidas. HR/PUB/08/01. 2008. Pie de página 5

² Actualmente los crímenes de lesa humanidad están intrínsecamente relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos, a pesar de tener sus raíces en el derecho internacional humanitario. Ver: CASSESE Antonio, *International Criminal Law*, 2 edition, Oxford University Press, UK, 2008. ¿Cuál es la relación entre el CLH y las violaciones a los derechos humanos? En primer término, ambas categorías constituyen medios jurídicos a través de los cuales la comunidad internacional busca proteger valores considerados como esenciales para la existencia humana. Asimismo, la infracción de estas normas internacionales trae aparejada responsabilidad penal, sea el sujeto activo una persona u organización. No obstante estas similitudes, los CLH y las violaciones graves de los derechos humanos deben ser confundidos. Claramente, las violaciones a los derechos humanos no implican el elemento contextual (sistematicidad, generalidad, población civil). Así las cosas, la conducta por abominable que sea, no podría ser calificada como un CLH en tanto que sí puede ser calificada como una violación grave de derechos humanos. Ver: FERDINANDUSSE Ward, *Direct Application of International Criminal Law in National Courts*, TMC Asser Press, Netherlands, 2006.

- Homicidios en persona protegida
- Homicidios fuera de combate
- Tortura
- Experimentos biológicos
- Toma de rehenes civiles
- Uso de armas prohibidas
- Uso de armas que causen daños indiscriminados
- Destrucción de amplio alcance de bienes civiles
- Ataque a bienes con valor cultural, histórico o religioso

4. Crímenes de guerra:

- Hoy el concepto de crimen de guerra, que es un crimen internacional a la luz de Estatuto de Roma, incorporó todas las infracciones al DIH, incluyendo: (i) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra (ej. El homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; (ii) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional (ej. Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades; (iii) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa (ej. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; y (iv) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional (ej. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional).
- Como es evidente con la expedición del Estatuto de Roma se le restó importancia a la doctrina que se venía construyendo de graves infracciones al DIH. Algunos autores critican dicha definición, pues se amplió y se dispersaron los esfuerzos por tipificar y diferenciar lo que se entendía por graves infracciones al DIH y por infracciones al DIH en general.
- Sin embargo el Estatuto de Roma señala que la Corte Penal Internacional tendrá competencia “en particular” sobre los crímenes de guerra cometidos bajo un plan o política.
- El Marco Jurídico para la Paz, por su parte, acuñó el concepto de crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, con el fin de concentrar la acción penal en develar las políticas de comisión de crímenes de guerra.